

**NUEVAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL
DECRETO 679/2006, DE 02 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE
LOS ACEITES INDUSTRIALES USADOS. ACTUACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO
DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS "SIGAUS"**

El Real Decreto 679/2006 establece una serie de obligaciones a los fabricantes de aceites lubricantes industriales (concepto en el que se incluye igualmente a los importadores y adquirentes intracomunitarios) entre las que destaca la de garantizar, y financiar, la recogida selectiva y correcta gestión de los aceites usados que se generen tras la utilización de los aceites industriales puestos por primera vez en el mercado nacional.

El Real Decreto permite que, como suele ser habitual en casos similares, los fabricantes puedan cumplir las anteriores obligaciones mediante sistemas integrados de gestión de aceites usados (conocidos coloquialmente con las siglas SIG) y, para ello, las principales empresas del sector, que representan más del 90% de la fabricación de aceites industriales, han promovido la constitución del Sistema Integrado de Gestión SIGAUS. Este SIG estará gestionado por la entidad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS SL., sociedad mercantil creada el día 29.011.2006 con un capital social de 181.427 euros y de la que son socios fundadores trece compañías fabricantes de aceites industriales, todas ellas pertenecientes a la patronal ASELUBE.

En principio, para el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto 679/2006 es suficiente con suscribir un contrato de adhesión con la entidad gestora del SIG, lo que se espera que haga la práctica totalidad del sector.

No obstante, es recomendable que las compañías fabricantes de aceites industriales participen además, como socios, en el capital social de la empresa que actuará como entidad gestora del SIG, en la medida en que, sin perjuicio de la carencia de ánimo de lucro de la iniciativa, su condición de partícipes les permitirá formar parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad, a la hora de tomar decisiones tan relevantes como, entre otras, la determinación del sistema logístico o la aprobación de la cantidad a aportar para la propia financiación del SIG.

En relación con la responsabilidad de los socios de SIGAUS según la normativa española, es conveniente destacar los siguientes aspectos:

Al tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, la responsabilidad de los socios queda limitada al alcance que se derive de su participación en el capital social, de tal forma que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.

Ha de tenerse en cuenta que nos encontramos ante una sociedad que, a pesar de su carácter mercantil, carecerá de ánimo de lucro por exigencia de la normativa y de los propios estatutos, por lo que operará en el tráfico mercantil con el único objetivo de atender las obligaciones que corresponden a las empresas adheridas. Consecuentemente, sus ingresos estarán necesariamente vinculados a la cobertura financiera de tales obligaciones y, por lo tanto, al no buscar el beneficio es difícil que como consecuencia del funcionamiento de estas sociedades puedan darse situaciones que impliquen responsabilidad para los socios o administradores.

Por último, en el modelo logístico diseñado por SIGAUS, las actividades de gestión de residuos (aceites usados) serán realizadas en su totalidad por terceras empresas con las que SIGAUS firmará los correspondientes contratos, en los que se incluirá expresamente que las citadas empresas asumen la totalidad de los riesgos de carácter económico y laboral, derivados de su funcionamiento.

Consecuentemente, ni la empresa SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L., ni ninguno de sus socios tendrían que asumir en el futuro ningún tipo de responsabilidad por estas contingencias.